



GABRIEL ROMERO GRANADOS, ABOGADO .



DERECHO CIVIL, DERECHO DE FAMILIA, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEÑORA JUEZA:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI-TOLIMA

E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA DECLARACION SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ALBORNOZ VASQUEZ

DEMANDADA: CECILIA CLAVIJO GRANADOS

RADICADO: 73043408900120230013000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 13 de julio año 2023

GABRIEL ROMERO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.291.802 expedida en Líbano-Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 292.944 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasenjuridicos@gmail.com actuando como apoderado judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente Interpongo Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra el auto fechado el día 13 de julio del año en curso dentro del proceso de la referencia, publicado por Estado el día 14 de julio del año en curso, en lo referente que la demanda no es aplicable el artículo 22 del CGP en su numeral 20, aquí no se pretende declarar existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como quiera que las partes tienen relaciones conyugales vigentes, las partes en la demanda están sometidas al trámite procesal del TITULO III DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES, Las partes en el proceso que nos ocupa tiene la calidad de SOCIOS EN ESENCIA CIVIL no familiar por carecer de causas por activa o por pasiva.

PRUEBAS:

Las obrantes en el acápite de pruebas y las arrimadas al plenario.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Las obrantes en el acápite de pruebas y las arrimadas al plenario.

Por las razones jurídicas expuestas solicito respetuosamente al Juzgado Reponer precipitado Auto, que no sea remitido por competencia al Juzgado Promiscuo de familia de Lérida, y continuarlo en su Despacho, de acuerdo a las pruebas arrimadas al plenario.

Atentamente;

GABRIEL ROMERO GRANADOS

C.C. N° 93.291.802 del Líbano-Tolima
T.P 292.944 DEL C.S.J.



RE: 73043408900120230013000; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 13 de julio año 2023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 3:32 PM

Para:GABRIEL ROMERO GRANADOS <asesoriasenjuridicos@gmail.com>

Doctor

Gabriel Romero Granados

Comedidamente acuso recibo de recurso de reposición a auto de proceso Rad. **730434089001 2023 00130 00** recibido el 19 de julio de 2023 a las 2:23 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: GABRIEL ROMERO GRANADOS <asesoriasenjuridicos@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2023 2:23 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 73043408900120230013000; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 13 de julio año 2023**SEÑORA JUEZA:****JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI-TOLIMA****E.S.D.****ASUNTO: DEMANDA DECLARACION SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS****DEMANDANTE: LUIS CARLOS ALBORNOZ VÁSQUEZ**

DEMANDADA: CECILIA CLAVIJO GRANADOS**RADICADO: 73043408900120230013000****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 13 de julio año 2023**

GABRIEL ROMERO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.291.802 expedida en Líbano-Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 292.944 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasenjuridicos@gmail.com actuando como apoderado judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente Interpongo Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra el auto fechado el día 13 de julio del año en curso dentro del proceso de la referencia, publicado por Estado el día 14 de julio del año en curso, en lo referente que la demanda no es aplicable el artículo 22 del CGP en su numeral 20, aquí no se pretende declarar existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como quiera que las partes tienen relaciones conyugales vigentes, las partes en la demanda están sometidas al trámite procesal del TÍTULO III DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES, Las partes en el proceso que nos ocupa tiene la calidad de SOCIOS EN ESENCIA CIVIL no familiar por carecer de causas por activa o por pasiva.

PRUEBAS:

Las obrantes en el acápite de pruebas y las arrimadas al plenario.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Las obrantes en el acápite de pruebas y las arrimadas al plenario.

Por las razones jurídicas expuestas solicito respetuosamente al Juzgado Reponer precipitado Auto, que no sea remitido por competencia al Juzgado Promiscuo de familia de Lérica, y continuarlo en su Despacho, de acuerdo a las pruebas arrimadas al plenario.

Atentamente;

GABRIEL ROMERO GRANADOS
C.C. N° 93.291.802 del Líbano-Tolima
T.P 292.944 DEL C.S.J.